

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII PANAMA, R. DE PANAMA MIÉRCOLES 16 DE OCTUBRE DE 1996 128.145

CONTENIDO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DECRETO Nº 172

(De 10 de septiembre de 1996)

" POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA LOS MIEMBROS DE LA DELEGACION PANAMEÑA QUE REPRESENTARA A LA REPUBLICA DE PANAMA EN EL 51º PERIODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS QUE SE CELEBRARA EN NUEVA YORK DEL 17 DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 1996." PAG.2

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DIRECCION GENERAL DE INGRESOS RESOLUCION Nº 201-1479

(De 7 de octubre de 1996)

" MECANISMO PARA TRIBUTAR EL IMPUESTO DE TIMBRE EN LAS ACTUACIONES NOTARIALES." PAG.4

RESOLUCION Nº 201-1480

(De 7 de octubre de 1996)

" A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 1997, LAS GESTIONES Y ACTUACIONES EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES SE HARAN EN PAPEL SIMPLE Y NO CAUSARAN EL IMPUESTO DE TIMBRES." PAG.6

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DEPARTAMENTO DE MIGRACION - NATURALIZACION DIRECCION GENERAL DE INGRESOS RESOLUCION Nº 90

(De 30 de septiembre de 1996)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE WILLIE CHIEN CHU CHEN." PAG.8

RESOLUCION Nº 94

(De 2 de octubre de 1996)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE EDISON FABIO RESTREPO NOGUERA." . PAG.9

COMISION BANCARIA NACIONAL

RESOLUCION Nº 22-96

(De 3 de octubre de 1996)

" AUTORIZASE A MITSUBISHI BANK (PANAMA), S.A. SU LIQUIDACION VOLUNTARIA Y DISOLUCION." PAG.1

RESOLUCION Nº 23-96

(De 3 de octubre de 1996)

" RECONOCESE FORMALMENTE A ISTHMUS INTERNATIONAL BANK (BAHAMAS) LIMITED, ESTABLECIDO EN NASSAU, BAHAMAS, COMO SUBSIDIARIA DE BANCO DEL ISTMO, S.A." PAG.11

RESOLUCION Nº 24-96

(De 3 de octubre de 1996)

" RECONOCESE FORMALMENTE A ISTHMIAN MERCHANT BANK (BAHAMAS) LIMITED, ESTABLECIDO EN NASSAU, BAHAMAS, COMO SUBSIDIARIA DE BANCO DEL ISTMO, S.A." PAG.12

RESOLUCION Nº 25-96

(De 3 de octubre de 1996)

" OTORGASE PERMISO TEMPORAL POR EL TERMINO DE NOVENTA (90) DIAS, A INTERBANC OVERSEAS LTD. PARA PROTOCOLIZAR E INCRIBIR EN EL REGISTRO PUBLICO LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A SU HABILITACION EN PANAMA" PAG.12

CAJA DE SEGURO SOCIAL CONTRATO Nº 113-96-A.L.D.N.C.yA.

(De 19 de septiembre de 1996)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA C.G. DE HASETH Y CIA, S.A." PAG.13

CONTRATO Nº 120-96-A.L.D.N.C.yA.

(De 19 de septiembre de 1996)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA, S.A." PAG.13

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 1.40

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 172

(De 10 de septiembre de 1996)

" POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA LOS MIEMBROS DE LA DELEGACION PANAMEÑA QUE REPRESENTARÁ A LA REPUBLICA DE PANAMA EN EL 51° PERIODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS QUE SE CELEBRARÁ EN NUEVA YORK DEL 17 DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 1996."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTICULO UNICO:

Se designa los miembros de la Delegación Panameña que representará a la República de Panamá en el 51° Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas que se celebrará en Nueva York del 17 de septiembre a diciembre de 1996.

Su Excelencia

Ricardo Alberto Arias

Ministro de Relaciones Exteriores, quien la preside;

Su Excelencia

Alejandro Ferrer

Viceministro de Relaciones Exteriores

Su Excelencia

Jorge Illueca

Embajador, Representante Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas

Su Excelencia

Eduardo Morgan

*Embajador de Panamá ante el Gobierno de los Estados
Unidos de América*

Su Excelencia

Marcel Salamín Cárdenas

*Director General de Organismos y Conferencias
Internacionales*

Su Excelencia

Víctor Manuel Cucalón

*Director de Relaciones Económicas y Cooperación
Internacional*

Su Excelencia

Ruth Decerega Smith

Embajadora, Representante Permanente Adjunto

Su Excelencia

Mary Morgan Moss

Embajadora, Representante Alterna Honoraria

Su Señoría

Erick Cajar Grimas,

Director del Departamento de Desarrollo Sostenible

Honorable Señor

Hernán Tejeira

Ministro Consejero

*Misión Permanente de Panamá ante las Naciones
Unidas en Nueva York*

Honorable Señora

María de los Angeles Peña

Agregada

*Misión Permanente de Panamá ante las Naciones
Unidas en Nueva York*

Honorable Señora

Melcina R. de Debbane

Agregado Honorario

*Misión Permanente de Panamá ante las Naciones
Unidas en Nueva York*

Honorable Señora

Elena NG Pang

Asesor Científico

*Misión Permanente de Panamá ante las Naciones
Unidas en Nueva York*

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
RESOLUCION Nº 201-1479
(De 7 de octubre de 1996)

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS
en uso de las facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Ley 45 del 14 de noviembre de 1995 la satisfacción del Impuesto de Timbre se hará efectiva por medio de papel sellado, estampilla, boletos timbres, declaración jurada, o de cualquier otro sistema o mecanismo que a juicio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a través de la Dirección General de Ingresos, cumpla con los requisitos de fiscalización y recaudación del impuesto.

Que por disposición de la Ley 56 de 25 de julio de 1996 se ha eliminado la impresión de papel sellado y notarial.

Que por mandato de la referida Ley compete exclusivamente a los Notarios consagrar en el papel habilitado los distintos mecanismos de control e identificación de los mismos para mayor seguridad de las escrituras expedidas por ellos.

Que la susodicha Ley deposita en los Notarios la responsabilidad primaria de garantizar el uso de un papel ceñido a las especificaciones por ella señalada, en la medida que sanciona con nulidad insubsanable la expedición de documentos en contravención de los requisitos.

Que en consecuencia se hace necesario reglamentar el respectivo procedimiento entre la Dirección General de Ingresos y todos los Notarios del país, tendiente a hacer efectivas las nuevas disposiciones legales vigentes sobre esta materia.

Que es imperativo establecer un sistema de recaudación que garantice una efectiva fiscalización y que brinde a nuestros documentos notariales una imagen uniforme tanto a nivel nacional como internacional, lo cual es esencial para el adecuado reconocimiento de los mismos.

Que el artículo 6 del Decreto de Gabinete 109 de 1970 autoriza al Director General de Ingresos para dictar normas generales obligatorias relacionadas con los sistemas de pago en cuanto a sus modalidades, formas y lugar del mismo, cuando lo considere conveniente para facilitar y mejorar la fiscalización.

RESUELVE:

PRIMERO: DEL MECANISMO PARA TRIBUTAR EL IMPUESTO DE TIMBRE EN LAS ACTUACIONES NOTARIALES

SE ADOPTA el uso de máquinas timbradoras-franqueadoras como mecanismo más práctico para la satisfacción del Impuesto de Timbre que se cause en las actuaciones notariales.

Quien desee utilizar alguno de los otros sistemas de pago autorizados por la ley, deberá hacer solicitud formal en ese sentido a la Dirección General de Ingresos, debiendo comprobar a satisfacción de esta última, que cuenta con los mecanismos de control adecuados que garanticen una efectiva recaudación del Impuesto de Timbre. La Dirección General de Ingresos expedirá la resolución correspondiente autorizando o rechazando la solicitud realizada por el Notario en un periodo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. El Notario que no cumpla con los procedimientos descritos podrá ser sancionado de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal.

SEGUNDO: DEL PAPEL NOTARIAL

El nuevo Papel Notarial deberá tener una consistencia no menor de veinte (20) libras, tamaño legal (8 ½ X 13) el espacio vertical utilizado será de treinta (30) líneas y el ancho de los renglones será igual al doble espacio del uso generalizado. El espacio horizontal de escritura será de seis punto sesenta y nueve (6.69") pulgadas, dejando dos (2) márgenes iguales en ambos lados. Para garantizar los márgenes horizontales y verticales, el Papel Notarial deberá tener impreso un rectángulo con dichos márgenes por ambas caras. En adición a lo anterior, en la cara principal se imprimirá la frase: **"REPUBLICA DE PANAMA - PAPEL NOTARIAL - Y LA NOTARIA A LA CUAL CORRESPONDE"**, así como cualquier otro pormenor que juzgue necesario la Notaría respectiva y la Dirección General de Ingresos. Entre las frases **"REPUBLICA DE PANAMA - PAPEL NOTARIAL Y LA NOTARIA RESPECTIVA"**, deberá estamparse el **ESCUDO NACIONAL**.

Cada hoja de dos caras se habilitará mediante franqueo por la suma de cuatro Balboas (B/4.00), que deberá ser estampada en la parte superior izquierda de la primera cara.

Los Notarios deberán enviar a la Dirección General de Ingresos, para su aprobación, el diseño final de la hoja antes de que la misma sea impresa.

Este procedimiento se llevará a cabo una sola vez y se repetirá únicamente cuando se realicen cambios al diseño original.

TERCERO: Los Notarios están obligados a adoptar en el nuevo Papel Notarial, que constará de dos caras utilizables, los mecanismos de control, seguridad e identificación propia, al tenor de la Ley No. 56 de 25 de julio de 1996.

CUARTO: DE LAS CARACTERISTICAS PRINCIPALES DE LAS MAQUINAS TIMBRADORAS-FRANQUEADORAS:

1. Clisé del tamaño y forma aprobado por la Dirección General de Ingresos, que estampe en color verde el número de metro que identifica a la máquina y la Notaría y el valor del impuesto en número arábigo por la suma de CUATRO BALBOAS (B/4.00) y, cualquier otro pormenor que juzgue necesario la Dirección General de Ingresos.

Se podrá adicionar un clisé especial para estampar información adicional siempre cuando no se afecte el control del impuesto.

2. Facilidad para estampar los dígitos por el valor correspondiente al impuesto de timbre causado, mediante la impresión sobre el mismo documento.

3. Dispositivo que permita imprimir la fecha en que se estampe el valor de los timbres y que cuente con los mecanismos autorizados de actualización diaria, y que no permita alteración de las fechas antes de estamparse al documento.

4. Dispositivos de seguridad que permitan llevar totales acumulativos impresos por cada máquina, y que sean inviolables.

QUINTO: DEL EJERCICIO EVENTUAL DE LAS FUNCIONES NOTARIALES

Sin perjuicio de la exigencia del respectivo Impuesto de Timbre que se cause, aquellos funcionarios que en razón de atribuciones especiales deban ejercer, además, funciones notariales no estarán sujetos a las formalidades y requisitos establecidos en esta Resolución, en consecuencia habilitarán tales actuaciones ya sea mediante el uso de las máquinas timbradoras-franqueadoras, estampillas o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 957 del Código Fiscal.

SEXTO: DE LAS EXONERACIONES O EXENCIONES LEGALES

En el evento de que alguno de los actos que se realicen en función notarial no requiera el uso de papel notarial, se dejará constancia de la exoneración o exención antes del cierre de la escritura o acto de que se trate.

SEPTIMO: VIGENCIA Y RECURSOS

Esta resolución comenzará a regir quince (15) días hábiles después de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no cabe recurso alguno en la vía gubernativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE G. OBEDIENTE
Director General de Ingresos

RESOLUCION Nº 201-1480
(De 7 de octubre de 1996)

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS
en uso de las facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 41 del 1º de julio de 1996 preceptúa que:

“ A partir del 1 de enero de 1997, las gestiones y actuaciones en procesos administrativos ante las autoridades fiscales, se harán en papel simple y no causarán el impuesto de timbre.”

Que el artículo 960 del Código Fiscal expresa:

“Se extenderán en papel sellado:

1. Memoriales, escritos o peticiones que dirijan o presenten a cualquier funcionario, autoridad o corporación públicos ;

2. Los testimonios, cuentas, finiquitos copias o certificados que deben usar oficialmente o que aún sin tal destino se deban expedir por alguna autoridad, funcionario, empleado o corporación pública a solicitud de particulares;
3. Los protocolos de los notarios y las copias o certificaciones que éstos expidan de los actos o documentos que se otorguen ante ellos; y
4. Los testamentos cerrados."

Que se hace necesario orientar a los contribuyentes respecto al uso del papel sellado; por lo que,

RESUELVE:

INSTRUIR a la Comunidad en general que, de conformidad con la Ley 41 de 19 de setiembre de 1996,

1. Sólo "A partir del 1° de enero de 1997, las **gestiones y actuaciones en procesos administrativos ante las autoridades fiscales** se harán en papel simple y no causarán el impuesto de timbres".

Las autoridades, funcionarios o corporaciones publicas fiscales del Ministerio de Hacienda y Tesoro son:

- Dirección General de Ingresos y sus Administraciones Regionales o Provinciales.
 - Dirección General de Aduanas y sus Administraciones Regionales o Provinciales.
 - Dirección General de Consular y de Naves.
2. No se requiere extender en papel sellado los memoriales, escritos o peticiones cuando por la naturaleza, indole o finalidad del contenido del memorial, escrito o petición, éste responda a las situaciones o hechos excepcionales mencionados en el artículo 961 del Código Fiscal, que, por lo general, dentro del ámbito administrativo son:
 - a) los presentados por personas que gocen de legal amparo de pobreza.
 - b) los que presenten denuncias o quejas por violación de garantías constitucionales.
 - c) los que tengan relación con casos penales, de policía correccional, de fraudes a las rentas públicas.
 - d) los casos en que se pongan de oficio alguna pena.
 - e) las representaciones que hagan los funcionarios públicos en asuntos de servicios.
 - f) los que hagan referencia al ejercicio de un derecho político.
 - g) los que contengan denuncias, copias y demás documentos que tengan por objeto denuncias y acusaciones contra funcionarios públicos.
 - h) excusas, renuncias, solicitudes de vacaciones y licencias de los funcionarios públicos.
 - i) todos los asuntos en que tenga interés el Estado, los Municipios, los establecimientos de Educación, de Asistencia Social, o Seguridad Pública.
 - j) todos los exceptuados por Leyes especiales.
 3. Que todos los memoriales, escritos o peticiones dirigidos al Órgano Judicial y al Ministerio Público se seguirán extendiendo en papel simple.
 4. Que se extenderán en papel sellado todos los otros memoriales, escritos o peticiones que se dirijan a cualesquiera otros o demás funcionarios, autoridades o corporaciones públicas.

Esta Resolución comenzará a regir 15 días hábiles después de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no cabe recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 5 y 6 del Decreto de Gabinete Nº 109 del 7 de mayo de 1970, el primero modificado por el artículo 6 de la Ley 56 del 25 de julio de 1996.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE G. OBEDIENTE
Director General de Ingresos

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION - NATURALIZACION
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
RESOLUCION Nº 90
(De 30 de septiembre de 1993)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, WILLIE CHIEN CHU CHEN, con nacionalidad CHINA, mediante apoderado legal, solicita a este Ministerio, se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que, a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años;
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.11,038, del 27 de noviembre de 1986;
- c) Certificación expedida por la Dirección General de Cédulación, donde consta que el peticionario obtuvo cédula de identidad personal No.E-8-58201;
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial;
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Doctor Luis Yu, del Centro Médico San Luis;
- f) Fotocopia del pasaporte, debidamente autenticada, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad;
- g) Copia de la Resolución No.344, del 17 de noviembre de 1994, expedida por el Tribunal Electoral;

- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones Constitucionales y Legales, que rigen sobre la Materia.

RESUELVE :

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de WILLIE CHIEN CHU CHEN.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 94
(De 2 de octubre de 1996)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO :

Que, EDINSON FABIO RESTREPO NOGUERA, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita a este Ministerio, se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Séptimo del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.4256 del 28 de febrero de 1989.
- c) Certificación expedida por la Subdirección General de Cadulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-58250.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedida por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.

- f) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Carlos Díaz Urriola.
- g) Copia de la Resolución No.243 del 5 de septiembre de 1994, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones Constitucionales y Legales que rigen sobre la Materia.

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de **EDINSON FABIO RESTREPO NOGUERA**.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

COMISION BANCARIA NACIONAL
RESOLUCION Nº 22-96
(De 3 de octubre de 1996)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **MITSUBISHI BANK (PANAMA), S.A.** es una entidad bancaria constituida conforme la legislación panameña, inscrita a Ficha: 108699, Rollo: 10662 e Imagen: 0100 de la Sección de Micropelicula (Mercantil) del Registro Público, desde el 14 de abril de 1983;

Que mediante Resolución No. 13-83 de 29 de abril de 1993, esta Comisión otorgó a **MITSUBISHI BANK (PANAMA), S.A.**, Licencia Internacional que lo faculta exclusivamente para dirigir, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior;

Que, de conformidad con el Artículo 76 del Decreto de Gabinete No.238 de 2 de julio de 1970, **MITSUBISHI BANK (PANAMA), S.A.** ha presentado, por intermedio de Apoderados Especiales, solicitud de autorización para proceder con su Liquidación Voluntaria y posterior disolución;

Que, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 26 del Decreto de Gabinete No.238 de 2 de julio de 1970, esta Comisión cancelará la Licencia de cualquier banco que cese de ejercer el negocio de banca;

Que **MITSUBISHI BANK (PANAMA), S.A.** no mantiene depósitos, ni otras obligaciones frente a terceros; y

Que la solicitud de **MITSUBISHI BANK (PANAMA), S.A.** no presenta objeciones, estimándose procedente la autorización solicitada.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Autorízase a **MITSUBISHI BANK (PANAMA), S.A.** su Liquidación Voluntaria y disolución.

ARTICULO 2: Déjase sin efecto la Resolución No. 13-83 de 29 de abril de 1983, mediante la cual se otorgó Licencia Internacional a **MITSUBISHI BANK (PANAMA), S.A.** y cancelase dicha Licencia.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS VALLARINO
Presidente, Encargado

NESTOR MORENO
Secretario

RESOLUCION Nº 23-96
(De 3 de octubre de 1996)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.7-84 de 25 de abril de 1984, esta Comisión otorgó a **BANCO DEL ISTMO, S.A.** Licencia General que lo autoriza para efectuar indistintamente negocio de banca en Panamá o en el exterior;

Que **BANCO DEL ISTMO, S.A.** ha solicitado, a través de Apoderado Especial, aprobación formal de esta Comisión para registrar a **ISTHMUS INTERNATIONAL BANK (BAHAMAS) LIMITED** como su subsidiaria, poseída a través del control accionario de **GRUPO FINANCIERO DEL ISTMO (BVI) LIMITED**, sociedad de las Islas Virgenes Británicas, tenedora de la totalidad de las acciones de **ISTHMUS INTERNATIONAL BANK (BAHAMAS) LIMITED**.

Que conforme lo dispuesto en el Acuerdo 5-81 de 21 de octubre de 1981, la operación de establecimientos en el extranjero de bancos en Panamá requiere autorización de la Comisión;

Que el registro de **ISTHMUS INTERNATIONAL BANK (BAHAMAS) LIMITED** como subsidiaria de **BANCO DEL ISTMO, S.A.** favorece los objetivos de una supervisión bancaria consolidada y completa;

Que **BANCO DEL ISTMO, S.A.** cuenta con adecuadas condiciones financieras para operar dicha subsidiaria, sin que se vean afectadas sus operaciones en Panamá; y

Que la solicitud presentada por **BANCO DEL ISTMO, S.A.** no presenta objeciones, estimándose aceptables las razones expuestas por el Banco.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Reconócese formalmente a **ISTHMUS INTERNATIONAL BANK (BAHAMAS) LIMITED**, establecido en Nassau, Bahamas, como subsidiaria de **BANCO DEL ISTMO, S.A.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS VALLARINO
Presidente, Encargado

NESTOR MORENO
Secretario

RESOLUCION Nº 24-96
(De 3 de octubre de 1996)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.7-84 de 25 de abril de 1984, esta Comisión otorgó a **BANCO DEL ISTMO, S.A.** Licencia General que lo autoriza para efectuar indistintamente negocio de banca en Panamá o en el exterior;

Que **BANCO DEL ISTMO, S.A.** ha solicitado, a través de Apoderado Especial, aprobación formal de esta Comisión para registrar a **ISTHMIAN MERCHANT BANK (BAHAMAS) LIMITED** como su subsidiaria, poseída a través del control accionario de **GRUPO FINANCIERO DEL ISTMO (BVI) LIMITED**, sociedad de las Islas Virgenes Británicas, tenedora de la totalidad de las acciones de **ISTHMIAN MERCHANT BANK (BAHAMAS) LIMITED**.

Que conforme lo dispuesto en el Acuerdo 5-81 de 21 de octubre de 1981, la operación de establecimientos en el extranjero de bancos en Panamá requiere autorización de la Comisión;

Que el registro de **ISTHMIAN MERCHANT BANK (BAHAMAS) LIMITED** como subsidiaria de **BANCO DEL ISTMO, S.A.** favorece los objetivos de una supervisión bancaria consolidada y completa;

Que **BANCO DEL ISTMO, S.A.** cuenta con adecuadas condiciones financieras para operar dicha subsidiaria, sin que se vean afectadas sus operaciones en Panamá; y

Que la solicitud presentada por **BANCO DEL ISTMO, S.A.** no presenta objeciones, estimándose aceptables las razones expuestas por el Banco.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Reconócese formalmente a **ISTHMIAN MERCHANT BANK (BAHAMAS) LIMITED**, establecido en Nassau, Bahamas, como subsidiaria de **BANCO DEL ISTMO, S.A.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS VALLARINO
Presidente, Encargado

NESTOR MORENO
Secretario

RESOLUCION Nº 25-96
(De 3 de octubre de 1996)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el Artículo 20 del Decreto de Gabinete No.238 de 2 de julio de 1970, los promotores de **INTERBANC**

OVERSEAS LTD., entidad bancaria organizada conforme a legislación extranjera ha solicitado, mediante Apoderado Especial PERMISO TEMPORAL para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su habilitación en Panamá, a fin de solicitar posteriormente Licencia Internacional; y

Que bajo los criterios de análisis previstos para solicitudes de Permiso Temporal de esta naturaleza la solicitud presentada por INTERBANC OVERSEAS LTD. no merece objeciones

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase **PERMISO TEMPORAL** por el término de noventa (90) días, a **INTERBANC OVERSEAS LTD.** para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su habilitación en Panamá, a fin de solicitar posteriormente Licencia Internacional.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS VALLARINO
Presidente, Encargado

NESTOR MORENO
Secretario

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 113-96-A.L.D.N.C.yA.
(De 19 de septiembre de 1996)

Entre los suscritos, a saber, **DRA. MARIANELA E. MORALES A.**, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad con cédula de identidad personal No. 8-147-699, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL ENCARGADA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL** quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte y por la otra, **SR. CHRISTIAAN G. DE HASETH**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-205-1012, con domicilio en Vía Cincuentenario, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA., S.A.**, con domicilio en Vía Cincuentenario, Ciudad de Panamá, sociedad debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita a tomo 418, Folio 449, y Asiento 89472 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Solicitud de Precios No. 0414-M, celebrada el 1 de abril de 1996, y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante resolución No. 12,867-96-J.D. de 23 de mayo de 1996, para que se adquiera del **CONTRATISTA** el producto detallado en el presente Contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA** en cuanto al suministro y venta de 4,890 VIALES DE 250MG. DE DOBUTAMINA (DOBUTREX 250MG./VIAL SOL. INY. I.V.), por el precio de B/.34.70 c/u, Código 02-0630-01, que en adelante se denominará **EL PRODUCTO**, para un monto total de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS SOLAMENTE (B/.169,683.00).

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar a **LA CAJA**, el Producto de la marca, calidad y consideraciones oficiales, con respecto a la Requisición No. 2200-96, emitida por **LA CAJA**, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato.

TERCERA: **EL CONTRATISTA** hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del **PRODUCTO** contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad.

CUARTA: **EL CONTRATISTA** se obliga a que todos los VIALES tengan la identificación en forma individual: número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbete y etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento del producto y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos como mínimo. De entregarse el producto con una vigencia inferior a lo solicitado en el pliego de cargos, la CAJA se reserva el derecho de aceptar o no el producto vencido. Este incumplimiento lo hará acreedor a la sanción correspondiente. La Institución se reserva el derecho de solicitar la reposición o el descuento de la mercancía vencida de las cuentas pendientes de pago. No se aceptarán más de cuatro lotes por entrega. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, y al embaiaje interior por unidad (VIAL) de la siguiente manera: CSSPANAMA C-No. 113-96.

QUINTA: **EL CONTRATISTA** acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para **LA CAJA**.

SEXTA: **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar y **LA CAJA** a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de **LA CAJA DE SEGURO**

SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 días calendarios, la totalidad del contrato, a partir de la vigencia del mismo.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar la siguiente fórmula:

Si el incumplimiento excede de: % del monto a pagar (*)

15	a	30 días	5%
31	a	60 días	10%
61	a	90 días	15%
91	a	120 días	20%

(*) El porcentaje (%) se aplicará al monto total no entregado del contrato.

OCTAVA: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por medio del presente Contrato, EL CONTRATISTA ha presentado Fianza de Cumplimiento de contrato No. FCGPS010517----- expedida por la Compañía CENTRAL DE FIANZAS----- por la suma de **DIECISEIS MIL NOVECIENTO SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 30/100 (B/.16,968.30)** que representa el 10% del monto del contrato. Esta fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA.

NOVENA: EL CONTRATISTA conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

DECIMA: EL CONTRATISTA se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de los Laboratorios LILLY FRANCE, S.A. (FRANCIA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados.

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA.

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente.

DECIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS SOLAMENTE (B/.169,683.00), Precio C.I.F., Panamá sin Impuesto, entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará treinta (30) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta por cada entrega.

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato.

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tiene naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia.

DECIMA SEXTA: LA CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón del incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de

resolución, determinadas en el Artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en los Artículos 105 y 106 de la misma excerta legal.

DECIMA SEPTIMA: Los gastos y timbres fiscales que ocasionen este Contrato, serán por cuenta del **EL CONTRATISTA**.

DECIMA OCTAVA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON 70/100 (B/.169.70)**.

DECIMA NOVENA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0-	B/.157,805.19.
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0-	11,877.81.
	<u>B/.169,683.00</u>

TELEPROCESO : 1-10-0-2-0-03-00-244
1-10-0-4-0-03-00-244

del Presupuesto de Rentas y Gastos de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, del año de 1996.

VIGESIMA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que **LA CAJA** notifique por escrito al **CONTRATISTA**, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de agosto de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

MARIALENA E. MORALES A.
Directora General Encargada

POR EL CONTRATISTA

CHISTIAAN G. DE HASETH
Apoderado Legal

REFRENDO:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá 19 de septiembre de 1996.

Exoneración No.01835 DEL 12/9/96

CONTRATO Nº 120-96-A.L.D.N.C.yA.
(De 19 de septiembre de 1996)

Entre los suscritos, a saber, **DÑA. MARIANELA E. MORALES A.** mujer, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad con cédula de identidad personal No. 8-147-699, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL ENCARGADA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL** quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte y por la otra, **SRA. REBECA AYALA DIAZ**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 6-11-587, con domicilio en Calle 47, No. 49-204, Bella Vista, ciudad de Panamá, en su carácter de Apoderada Legal de la empresa **DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA, S.A.**, sociedad debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita a tomo 667, Folio 78, y Asiento 118405 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Solicitud de Precios No. 0427-M, celebrada el 8 de abril de 1996, y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante resolución No. 13,073-96-J.D. de 20 de junio de 1996, para que se adquiriera del **CONTRATISTA** el producto detallado en el presente Contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA** en cuanto al suministro y venta de 1,050 AMPOLLAS DE FACTOR ESTIMULANTE DE COLONIAS DE 400 UG. (LEUCOMAX 400mcg.), por el precio de B/.153.90 c/u, Código 02-0766-91, que en adelante se denominará **EL PRODUCTO**, para un monto total de **CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS SOLAMENTE (B/.161,695.90).**

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar a **LA CAJA**, el Producto de la marca, calidad y consideraciones oficiales, con respecto a la Requisición No. 2534-96, emitida por **LA CAJA**, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato.

TERCERA: **EL CONTRATISTA** hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del **PRODUCTO** contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad.

CUARTA: EL CONTRATISTA se obliga a que todas las AMPOLLAS tengan la identificación en forma individual: número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbete y etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento del producto y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos como mínimo. De entregarse el producto con una vigencia inferior a lo solicitado en el pliego de cargos, la CAJA se reserva el derecho de aceptar o no el producto vencido. Este incumplimiento lo hará acreedor a la sanción correspondiente. La Institución se reserva el derecho de solicitar la reposición o el descuento de la mercancía vencida de las cuentas pendientes de pago. No se aceptarán más de cuatro lotes por entrega. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (AMPOLLA) de la siguiente manera: CSSPANAMA C-No. 120-96.

QUINTA: EL CONTRATISTA acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA.

SEXTA: EL CONTRATISTA se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 90 días calendario, la totalidad del contrato, a partir de la vigencia del mismo.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar la siguiente fórmula:

<u>Si el incumplimiento excede de:</u>	<u>% del monto a pagar (*)</u>
--	--------------------------------

15	a 30 días	5%
31	a 60 días	10%
61	a 90 días	15%
91	a 120 días	20%

(*) El porcentaje (%) se aplicará al monto total no entregado del contrato.

OCTAVA: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por medio del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** ha presentado Fianza de Cumplimiento de contrato No. 81E33558----- expedida por la Compañía ASSA CIA. DE SEGUROS. S.A.----- por la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON 50/100 (B/.16,159.50)** que representa el 10% del monto del contrato. Esta fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente **EL PRODUCTO** por **LA CAJA**.

NOVENA: **EL CONTRATISTA** conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a **LA CAJA**, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

DECIMA: **EL CONTRATISTA** se obliga a que los productos que vende a **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, provienen de los Laboratorios **SCHERING PLOUGH BRINNY CHEM, CO. PARA SANDOZ PHARMA, S.A. (SUIZA)** y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados.

DECIMA PRIMERA: **EL CONTRATISTA** se obliga a que **EL PRODUCTO** que vende a **LA CAJA**, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera **LA CAJA**.

DECIMA SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** se obliga a sanear a **LA CAJA**, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de **LA CAJA**, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente.

DECIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS SOLAMENTE (B/.161,595.00), Precio C.I.F., Panamá sin impuesto, entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará treinta (30) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta por cada entrega.

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato.

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tiene naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia.

DECIMA SEXTA: LA CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón del incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en los Artículos 105 y 106 de la misma exerta legal.

DECIMA SEPTIMA: Los gastos y timbres fiscales que ocasionen este Contrato, serán por cuenta del EL CONTRATISTA.

DECIMA OCTAVA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de CIENTO SESENTA Y UN BALBOAS CON 50/100 (B/.161.60).

DECIMA NOVENA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0- \$150,283.35.

1-10-0-40-0-08-38-244-5-0- 11,311.65.

\$161,595.00.

REGISTRO TELEPROCESO : 1-10-0-2-0-04-00-244
1-10-0-4-0-04-00-244

del Presupuesto de Rentas y Gastos de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, del año de 1996.

VIGESIMA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que **LA CAJA** notifique por escrito al **CONTRATISTA**, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de agosto de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

MARIALENA E. MORALES A.
Directora General Encargada

POR EL CONTRATISTA

REBECA AYALA DIAZ
Apoderada Legal

REFRENDO:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá 19 de septiembre de 1996.

Exoneracion No.01839 DEL 13/9/96

AVISOS

AVISO
La sociedad **"INVERSIONES RIERA, S.A."** hace saber al público en general que mediante Escritura Pública Número 8,690 otorgada ante el Notario Público Quinto del Circuito de Panamá el día 10 de octubre de 1996 ha vendido al señor **N I C O L A S KATSAMBANIS** el establecimiento de su propiedad denominado Restaurante y Refresquería **"TIO PANCHO"**. Este aviso se publica para los fines previstos en el

Artículo 777 del Código de Comercio.
L-037-706-20
Segunda publicación

AVISO
Para los efectos de lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio, yo **VEDNA JUDITH BERNAL DE ALCAZAR**, con cédula de identidad N° 8-162-2571, hago constar que he traspasado por venta el establecimiento comercial **JUDY'S FASHION** a la sociedad anónima **GRUPO ALCAVI, S.A.** Panamá, 8 de octubre

de 1996.
Fdo. **VEDNA J. DE ALCAZAR**
L-037-677-88
Segunda publicación

AVISO
Yo **RAMIRO JAIR VALDES**, con cédula N° 8-437-56 propietario de la licencia comercial B-849442 negocio **TERE FASHION BOUTIQUE**, cancela dicha licencia. Cualquier reclamo favor llamar al teléfono 229-4655.
L-037-678-97
Segunda publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo N° 777 del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra el establecimiento comercial denominado restaurante **NUEVO BOQUETE**, ubicado en Calle 13 Avenida Bolívar N° 13186, ciudad de Colón, propiedad de la señora **GUMERCINDA CORTES VIUDA DE MOCK**, portadora de la cédula N° 7-5-3392.
MOCK WING YEU
Cédula N° N-15-707
Propietario
Colón, 8 de septiembre

de 1996
L-037-586-44
Segunda publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo N° 777 del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA ALEX**, ubicado en Calle 10 entre las Avenidas Meléndez y Santa Isabel N° 8056, ciudad de Colón, propiedad del señor **WING SHAN NG**, con cédula N° 15-277.
NG SO FAN

Cédula Nº E-48-282
Comprador
Colón, 8 de septiembre de 1996
L-037-586-60
Segunda publicación

AVISO

De conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público en general que se vende el negocio denominado **MATERIALES DE CONSTRUCCION YUNG CHON**, ubicado en Vía José Agustín Arango Nº 6396 Corregimiento de Juan Díaz.
Panamá, 11 de octubre de 1996.
L-037-698-81
Segunda publicación

AVISO

Se hace conocimiento público que **RAFAEL NAPOLITANO SUBIA** cédula Nº 3-84-1320 ha vendido a **FRANCISCO CHONG CHONG** cédula PE-1-703 el negocio **POLLO TERMINAL** ubicado Calle 13 y 14 Bolívar, en Terminal de buses de Colón, mediante contrato privado de compra venta.
L-037-595-69
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 11262 del 16 de septiembre de 1996, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 87586, Rollo 51413, Imagen 0062, ha sido disuelta la sociedad denominada **GREENWOOD ENTERPRISES CORP.** de 26 de septiembre de 1996.
Panamá, 30 de septiembre de 1996

L-037-618-41
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 11,502 del 20 de septiembre de 1996, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 72299, Rollo 51434, Imagen 0052, ha sido disuelta la sociedad denominada **COMPAÑIA DE COMERCIALIZACION DE FRUTAS S.A.** de 27 de septiembre de 1996.
Panamá, 2 de septiembre de 1996
L-037-618-41
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 6,375 del 24 de septiembre de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 54935, Rollo 51472, Imagen 0077 el día 2 de octubre de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"AFRO-ASIA S.A."** Panamá, 4 de octubre de 1996
L-037-688-43
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 6,508 del 30 de septiembre de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha

escritura en la Ficha 293654, Rollo 51513, Imagen 0097 el día 4 de octubre de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"BIDELA HOLDINGS INC."** Panamá, 8 de octubre de 1996
L-037-688-43
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 6,384 del 24 de septiembre de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 70263, Rollo 51472, Imagen 0085 el día 2 de octubre de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"LARAMIE FINANCES S.A."** Panamá, 4 de octubre de 1996
L-037-688-43
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 6,423 del 26 de septiembre de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 213603, Rollo 51466, Imagen 0042 el día 1 de octubre de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"EDSOM VENTURES CORP."** Panamá, 4 de octubre de 1996
L-037-688-43

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 6,386 del 24 de septiembre de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 275138, Rollo 51458, Imagen 0016 el día 1 de octubre de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"TRIBUTE VALUES CORP."** Panamá, 3 de octubre de 1996
L-037-688-43
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 6,428 del 26 de septiembre de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 224781, Rollo 51482, Imagen 0123 el día 2 de octubre de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"OBRENY OVERSEAS CORP."** Panamá, 4 de octubre de 1996
L-037-688-43
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 6,500 del 30 de septiembre de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá,

microfilmada dicha escritura en la Ficha 265460, Rollo 51523, Imagen 0053 el día 4 de octubre de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"EUREKA SECURITIES CORP."** Panamá, 8 de octubre de 1996
L-037-688-43
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 6,485 del 30 de septiembre de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 43937, Rollo 51522, Imagen 0048 el día 4 de octubre de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"NALOSA INVESTMENTS S.A."** Panamá, 8 de octubre de 1996
L-037-688-43
Única publicación

AVISO

Que la sociedad **RUSTLING LANE CORP.**, se encuentra registrada en la Ficha 246439, Rollo 32151, Imagen 28, desde el dieciocho de abril de mil novecientos noventa y uno.

DISUELTA

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Número 7705 de 24 de septiembre de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 51473, y la Imagen 44, Sección de Micropelículas Mercantil, desde el 2 de octubre de 1996.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el diez de octubre de mil novecientos noventa y seis, a las 10-51- 52.0 a.m.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

(fdo.)
MIGDALIA DE

VALDIVIESO
Certificador
L-037-736-52
Única publicación

AVISO
Que la sociedad **REGO PARK CAPITAL CORP.**, se encuentra registrada en la Ficha 246440, Rollo 32151

Imagen 38, desde el dieciocho de abril de mil novecientos noventa y uno.

DISUELTA
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Número 7704 de 24 de septiembre de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de

Panamá, según consta al Rollo 51473, y la Imagen 51, Sección de Micropelículas - Mercantil- desde el 2 de octubre de 1996. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el ocho de octubre de mil novecientos noventa y seis, a las 11-59 - 18.0 a.m.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

(fdo.)
MIGDALIA DE
VALDIVIESO
Certificador
L-037-736-52
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 122

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor (a) **ZOBEIDA BERNAL DE BARAHONA**, panameña, mayor de edad, casada, Oficio Educadora, con residencia en Arraiján, Casa Nº 8-B, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 2-100-64, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Linda, de la Barriada La Revolución, corregimiento Barrio Baiboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con 18.00 Mts. 2.

SUR: Calle Linda con 18.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con 36.60 Mts. 2.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 36.30 Mts.

Area total del terreno, seiscientos cincuenta y ocho metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (658.80 Mts.). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 27 de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

El Alcalde
Encargado
(Fdo.) LIC. ERIC N.
ALMANZA CARRASCO
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiséis (26) de septiembre de mil novecientos noventa y seis.
SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección

de Catastro Municipal
L-037-683-98
Segunda publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 106

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor (a) **JORGE ANTONIO NUÑEZ FLORES**, panameño, mayor de edad, casado, Oficio Abogado, residente en La Tuliueca, casa Nº 5324 -A, Teléfono Nº 262-2326, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 8-518-2285, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Veranillo, de la Barriada La Tuliueca, corregimiento Barrio Baiboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Area de servidumbre pluvial con 20.20 Mts.
SUR: Calle Veranillo con

30.00 Mts.

ESTE: Area de servidumbre pluvial con 25.32 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Salvador Pino Trejos con 34.00 Mts.

Area total del terreno, quinientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con cinco mil quinientos cuarenta metros cuadrados (554.5540 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 26 de agosto de mil novecientos noventa y seis.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO
DOMINGUEZ
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiséis (26) de agosto de mil novecientos

noventa y seis.
SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-037-617-44
Única publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 126

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor (a) **CESAR ANTONIO CAMARENA NUÑEZ**, panameño, mayor de edad, casado, Oficio H. Representante, residente en El Coco, Casa Nº S/N, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 8-240-832 en su propio nombre o representación de la Junta Comunal de El Coco, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Principal de Potrero Grande, de la Barriada Potrero Grande, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Vértice con 0.10

Mts.
SUR: Calle Edima con 425.00 Mts.
ESTE: Calle Principal de Potrero Grande con 413.456 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con 381.495 Mts.

Area total del terreno, ocho hectáreas más nueve mil ochocientos noventa y tres metros cuadrados con cinco mil trescientos sesenta y ocho centímetros cuadrados (8 Has + 9893.5368 Mts. 2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera 8 de octubre de mil novecientos noventa y seis.

El Alcalde
Encargado
(Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, ocho (8) de octubre de mil novecientos noventa y seis.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-037-701-91
Unica publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE

CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 283
El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:

Que el señor (a) **TILCIA JUDITH CORREA**, (usual) **TILCIA JUDITH HERRERA**, mujer, panameña, mayor de edad, residente en Barrio Vega, Casa Nº 3445, Oficio Doméstico, con cédula de Identidad Personal Nº 5-2-748, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Los Pocitos, de la Barriada El Espino, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Los Pocitos con 20.00 Mts.
SUR: Terreno Municipal con 20.00 Mts.

ESTE: Angela García de Morales con 30.00 Mts.

OESTE: Terreno Municipal con 30.00 Mts.

Area total del terreno: sesientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente

Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera 20 de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinte (20) de septiembre de mil novecientos noventa y seis.
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-037-711-05
Unica publicación

DEPARTAMENTO
DE CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 152

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:

Que el señor (a) **GILBERTO ESTEBAN DOMINGUEZ HERRERA**, panameño, mayor de edad, casado, Ingeniero de Minas, residente en Calle Bolívar casa Nº 2591, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 8-210-2114, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Miño Este, de la Miño Este corregimiento Colón, donde se llevará a cabo una construcción

distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, Terreno Municipal con 30.00 Mts.

SUR: Calle del Chorrillo con 30.00 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, Terreno Municipal con 30.00 Mts.

OESTE: Calle La Amistad con 30.00 Mts.
Area total del terreno, novecientos metros cuadrados (900.00 Mts.). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera 19 de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

El Alcalde
(Fdo.) SR. VICTOR MORENO J.
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete.
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-037-700-10
Unica publicación

REPUBLICA DE

PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 367-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **DEYSI DELMIRA RODRIGUEZ ATENCIO**, vecino (a) de El Anón, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de Identidad personal Nº 9-181-194, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2589, según plano aprobado Nº 908-02-9435 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has + 1,299.00 M2 ubicadas en El Anón, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Deslindado Rodríguez Atencio.

SUR: Abdal Augusto Rodríguez.

ESTE: Servitumbre de 7 Mts. de ancho - Carlos Rodríguez.

OESTE: Carretera de asfalto de 30.00 Mts. de ancho - San Francisco - Santiago.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregidora de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación y a los correspondientes. Tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de cuarenta (40) días.

días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los veintinueve días del mes de agosto de 1996.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-036-360-96
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE

REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 346-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **TOMAS GONZALEZ MENDOZA**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-117-299, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0474, la adjudicación a título oneroso de cuatro parcelas de tierra estatal adjudicable, de una superficie de: Plano aprobado 903-02-8939 - 1- Globo A: 3 Has + 5580.37 M2. 2- Globo B: 3 Has + 0198.96 M2. 3- Globo C: 2 Has + 6771.71 M2. 4- Globo D: 5 Has + 4616.45 M2. ubicadas en Los Pilonos, Corregimiento de Bisvalles, Distrito de La Mesa, de esta Provincia y cuyos linderos son:
PARCELA A: 3 HAS + 5580.37 M2.

NORTE: Luis Evidelio Serrano
SUR: Camino a La Pintada de 10 metros de ancho.

ESTE: Carretera de asfalto a Cañazas ya la Carretera Interamericana.
OESTE: Río Subí.
PARCELA B: 3 Has + 0198.96 M2.

NORTE: Camino de 10.00 mts. de ancho a La Pintada.

SUR: Valerio Pineda.

ESTE: Valerio Pineda.

OESTE: Río Subí.

PARCELA C: 2 Has + 6771.71 M2.

NORTE: Camino de 10.00 metros de ancho a La Pintada.

SUR: Valerio Pineda.

ESTE: Río Subí.

OESTE: Agustín Pinto.

PARCELA D: 5 Has + 4616.45 M2.

NORTE: 5 Has + 4616. M2

NORTE: Luis Evidelio Serrano y Río Subí.

SUR: Camino de 10.00 metros de ancho a La Pintada.

ESTE: Río Subí.

OESTE: Agustín Pinto.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Mesa en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago, a los cinco (5) días del mes de septiembre de 1996.

ENEIDA DONOSO

ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS MORALES

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-036-048-83

Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 353-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

GERTRUDIS TEJEIRA

RODRIGUEZ, vecino (a)

de La Blandita,

corregimiento de Ponuga,

Distrito de Santiago,

portador de la cédula de

identidad personal Nº 9-

64-78, ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 9-10-

039, la adjudicación a título

oneroso de dos parcelas

de tierra estatal

adjudicable, con una

superficie de: Plano

aprobado: 99-06-7960 1-/-

Globo A 7 Has + 9033.04

M2. 2- Globo B 33 Has +

7204.95 M2. ubicadas en

La Blandita,

Corregimiento de Ponuga,

Distrito de Santiago, de

esta Provincia y cuyos

linderos son:

PARCELA A: 7 Has +

9033.04 M2.

NORTE: Ezequiel Ríos

Romero, manglar.

SUR: Manglar.

ESTE: Camino de 10.00

metros de ancho a Los

Planes al Barrasín.

OESTE: Manglar.

PARCELA B: 33 Has +

7204.95 M2.

NORTE: Camino de 10.00

metros de ancho a Los

Planes al Barrasín.

SUR: Lino Monroy.

ESTE: Gilberto Campos,

Lino Monroy.

OESTE: Camino de 10.00

metros de ancho a Los

Nlanes al Barrasín.

Para los efectos legales se

fija este Edicto en lugar

visible de este despacho,

en la Alcaldía del Distrito de

Santiago o en la

Corregiduría de — y

copias del mismo se

entregarán al interesado

para que los haga publicar

en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los cinco (5) días del mes de septiembre de 1996.

ENEIDA DONOSO

ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS MORALES

GONZALEZ

Funcionario Sustanciador

L-036-218-55

Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE

REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 328-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

ADOLFO GAITAN

GARCIA, vecino (a) de

Las Almadanas,

corregimiento de La

Soledad, Distrito de Soná,

portador de la cédula de

identidad personal Nº 9-

138-998 ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 9-

2088, según plano

aprobado Nº 9010-07-

9142 la adjudicación a

título oneroso de dos

parcelas de tierra Baldía

Nacional adjudicable, con

una superficie de:

PARCELA A: 8 Has +

9149.75 M2. 2. PARCELA

B: 3 Has + 9520.09 M2

ubicadas en La Pita de

Catvé, Corregimiento de

La Soledad, Distrito de

Soná, Provincia de

Veraguas, comprendido

dentro de los linderos:

PARCELA A: 8 HAS +

9149.75 M2.

NORTE: Jorge Gaitán.

SUR: Domingo Bee.

ESTE: Camino de 5.00

Mts. de ancho a La Pita de

Catvé.

OESTE: Jorge Gaitán.

PARCELA B: 3 HAS +

9520.09 M2.

NORTE: Fernando Vega.

SUR: Camino de 5.00 Mts.

de ancho a El Zancudo a

La Pita de Catvé.

ESTE: Gerardo Gaitán.

OESTE: Jorge Gaitán.

Para los efectos legales se

fija este Edicto en lugar

visible de este despacho,

en la Alcaldía del Distrito

de Soná en la Corregiduría

de — y copias del

mismo se entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el artículo

108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15)

días a partir de la última

publicación.

Dado en la ciudad de

Santiago, a los 5 días del

mes de septiembre de

1996.

ENEIDA DONOSO

ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS MORALES

GONZALEZ

Funcionario Sustanciador

L-036-678-81

Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 2,

VERAGUAS

EDICTO Nº 279-96

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de La

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

provincia de Veraguas;

al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)

CATALINA ATENCIO

DE VEGA vecino (a) de

Los Boquerones,

corregimiento de

Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-17-926, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-9846, según plano aprobado Nº 909-01-9062 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 3460.90 M2, que forma parte de la finca 5889, inscrita al Tomo 592, Folio 380, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Los Boquerones, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Artemio Navarro, Margarita Bonilla. SUR: Vicente Cruz, Jorge Navarro, Elida Moreno de Sanjurjo, Virgilio Acosta, Carretera Interamericana. ESTE: Catalina Atencio de Vega, Margarita Bonilla. OESTE: Artemio Navarro. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 29 días del mes de agosto de 1995.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-035-185-57
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 312-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Veraguas;
al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**GUILLERMO
ALMANZA CRUZ**,
vecino (a) de La Peña,
corregimiento de La
Peña, Distrito de
Santiago, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 9-110-779,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 9-
2231, según plano
aprobado Nº 909-04-
9334 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 1
Has + 1760.71 M2,
ubicadas en La Peña,
Corregimiento de La
Peña, Distrito de
Santiago, Provincia de
Veraguas, comprendido
dentro de los linderos:
NORTE: Carlos
Rodríguez Caballero.
SUR: Leidy Edith de
Cruz. Carretera
interamericana David -
Santiago.
ESTE: Flores Reyes,
Leidy Edith de Cruz.
OESTE: Carlos
Rodríguez Caballero,
Carretera
interamericana David -
Santiago.
Para los efectos legales

se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la
Alcaldía del Distrito de
Santiago en la
Corregiduría de — y
copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los órganos
de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago, a los 26 días
del mes de agosto de
1995.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-036-465-26
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 317-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Veraguas;
al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**ADRIANO DE LEON
MORALES**, vecino (a)
de Cerro de Plata,
corregimiento de Cerro
de Plata, Distrito de
Cañazas, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 9-7975, ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 9-8384,
según plano aprobado
Nº 902-03-9306 la
adjudicación a título
oneroso de tres

parcelas de tierras
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de: 1- Globo
A: 4 Has + 2550.90 M2.
2. Globo B: 1 Has +
0334.12 M2. 3. Globo C:
14 Has + 7732.49 M2.
ubicadas en Cerro
Plata, Corregimiento de
Cerro Plata, Distrito de
Cañazas, Provincia de
Veraguas, comprendido
dentro de los linderos:
PARCELA Nº 1: 4 Has +
2550.93 M2.
NORTE: Javier Santos,
Quebrada Cucharro,
Quebrada La Cabina,
CE.CO.PA.DE..
SUR: Celestino Santos,
camino al poblado - a El
Cobre
ESTE: CE.CO.PA.DE.
Quebrada La Cabina.
OESTE: Celestino
Santos.
PARCELA Nº 2: 1 HAS
+ 0334.12 M2.
NORTE: Celestino
Santos, camino al
poblado - a El Cobre.
SUR: Evangelio
Rodríguez, camino al
poblado - a El Cobre.
ESTE: Camino al
poblado - a El Core.
OESTE: Celestino
Santos.
PARCELA Nº 3: 14 HAS
7732.49 M2.
NORTE: Camino al
poblado - a El Core,
Quebrada La Cabina,
Toribio De León.
SUR: Evangelio
Rodríguez, Juan
Bautista Sánchez.
ESTE: Quebrada La
Cabina, Toribio De
León.
OESTE: Camino al
poblado - a El Cobre,
Evangelio Rodríguez.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la
Alcaldía del Distrito de
Cañazas o en la
Corregiduría de — y
copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los órganos
de publicidad
correspondientes tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago, a los 29 días
del mes de agosto de
1995.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-035-524-38
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 321-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Veraguas;
al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**ALCIDES CASTRO
MARTINEZ Y OTRA**,
vecino (a) de San
Antonio, corregimiento
de Cabecera, Distrito
de Ataiaya, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 9-89-2286,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 9-
0220, según plano
aprobado Nº 9090-01-
9381 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 0
Has + 2853.01 M2, que
forma parte de la finca
156, inscrita al Tomo 40,
Folio 358, de propiedad
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.
El terreno está ubicado
en la localidad de San
Antonio, Corregimiento
de Cabecera, Distrito de

Atalaya, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Carretera Interamericana Santiago - Panamá. SUR: Carretera de asfalto de 10.00 metros de ancho a la Carretera Interamericana. ESTE: Senén Toribio. OESTE: Eliodora Guevara.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Atalaya o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 28 días del mes de agosto de 1995.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-035-512-25
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 349-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Veraguas;
al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
JERONIMO ATENCIO
MOJICA, vecino (a) de

Pedernal, corregimiento de La Raya de Sta. María, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-108-2721, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-9585, según plano aprobado Nº 909-04-8518 la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de: 1. PARCELA 1: 9 Has + 4928.00 M2, 2- PARCELA 2: 1 has + 3935.28 M2, que forma parte de la finca 652, inscrita al Tomo 146, Folio 466 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Pedernal, Corregimiento de La Raya de Sta. María, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

PARCELA Nº 1 9 Has + 4928.00 M2.
NORTE: Carretera de piedra a El Pedernal - intersección de carretera El Espino, La Raya.

SUR: Urbano Carvajal, Leandro Castillo.

ESTE: Joaquín Atencio.

OESTE: Aquilino Mojica, quebrada El Gato, camino de 10.00 de ancho a otros lotes - intersección carretera de piedra.

PARCELA Nº 2 1 Has + 3935.28 M2.

NORTE: Inés Rodríguez.

SUR: Carretera de piedra a El Pedernal - intersección de carretera El Espino La Raya.

ESTE: Gabino Atencio.

OESTE: Bolívar Mojica.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la

Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 28 días del mes de agosto de 1995.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-036-057-10
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 369-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)
WENCESLAO
AURELIO MESA
DELGADO, vecino (a) de Los Algarrobos, corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-157-620, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2393, según plano aprobado Nº 909-04-9426 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1566.61 M2,

ubicadas en Los Algarrobos, Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos: NORTE: José Adelino Hernández.

SUR: Aladino Hernández y Gelfín Hernández.

ESTE: Calle sin nombre (Uvito - hacia la carretera de asfalto La Peña - Santiago.

OESTE: Aladino Hernández.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 29 días del mes de agosto de 1995.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-036-380-14
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 373-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)
ALBERTO ROMULO
BOSQUEZ NUNEZ, vecino (a) de San Pedro del Espino, corregimiento de San Pedro del Espino, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-106-665 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-7223 - A, según plano aprobado Nº 93-01-6330 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has + 4466.56 M2, ubicadas en La Isleta, Corregimiento de Cabecera, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Alejandro Peñalba.

SUR: Río San Pedro y Faustino De León.

ESTE: Nicolás De León y río San Pedro.

OESTE: Angel Murillo - Pedro Saucedo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 29 días del mes de agosto de 1995.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-036-661-56
Única Publicación R